

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Lima, 22 de mayo de 2025

OFICIO N° 164-2025 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de creación del distrito de Santa Rosa de Loreto en la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de MUY URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros



LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LORETO EN LA PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto crear el distrito de Santa Rosa de Loreto en la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto y establecer su límite territorial.

Artículo 2.- Creación del distrito

Se crea el distrito de Santa Rosa de Loreto en la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, con su capital el pueblo de Santa Rosa.

Artículo 3.- Límite territorial del distrito de Santa Rosa de Loreto

3.1 La memoria descriptiva del límite territorial del distrito de Santa Rosa de Loreto de la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, es la siguiente:

a. Por el norte:

Límite con el distrito de Ramón Castilla de la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento Loreto

El límite se inicia en la desembocadura del río Callarú en Brazo Yahuma en el punto de coordenada UTM 373 629 m E y 9 548 106 m N de referencia. Desde este punto, el límite continúa aguas abajo a lo largo del thalweg Brazo Yahuma (pasando por las coordenadas UTM: 374 013 m E y 9 547 508 m N, 375 131 m E y 9 546 784 m N, 376 143 m E y 9 546 481 m N, 376 973 m E y 9 546 323 m N, 378 233 m E y 9 545 923 m N, 379 117 m E y 9 545 748 m N, 380 211 m E y 9 546 057 m N, 381 242 m E y 9 546 801 m N y 381 976 m E y 9 547 080 m N de referencia), hasta la desembocadura de Brazo Yahuma en el río Amazonas, continúa por el paralelo que tiene como referencia la coordenada UTM 381 976 m E y 9 547 080 m N hasta intersectar con el límite internacional con la República de Colombia, establecido en



el Tratado de Límites y Libre Navegación Fluvial, suscrito en Lima, el 24 de marzo de 1922.

b. Por el este:

Límite internacional con la República de Colombia y la República Federativa de Brasil, según tratados internacionales vigentes

Desde el punto anterior, continúa en dirección sureste, siguiendo el límite internacional con la República de Colombia, conforme al Tratado de Límites y Libre Navegación Fluvial, suscrito en Lima el 24 de marzo de 1922, y al proceso demarcatorio derivado de este. Luego, sigue por el límite internacional con la República Federativa de Brasil, de acuerdo con la Convención Fluvial sobre Comercio y Navegación, suscrito en Lima el 23 de octubre de 1851. El límite continúa hasta intersectar con el paralelo que tiene como referencia la coordenada UTM 391 999 m E y 9 527 007 m N, en la frontera internacional con la República Federativa de Brasil.

c. Por el sur, suroeste, oeste y noroeste:

Límite con el distrito de Yavarí de la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto

Desde el último punto mencionado en el límite internacional con la República Federativa de Brasil, el límite continúa en dirección oeste por el paralelo hasta la coordenada UTM 391 999 m E y 9 527 007 m N el límite continúa en dirección norte en línea quebrada, pasando por las coordenadas UTM: 391 346 m E y 9 527 654 m N, 391 223 m E y 9 527 747 m N, 391 034 m E y 9 528 039 m N, 391 048 m E y 9 528 361 m N, 391 080 m E y 9 528 583 m N, 391 167 m E y 9 528 845 m N, 391 215 m E y 9 529 059 m N, 391 215 m E y 9 529 210 m N, 391 152 m E y 9 529 432 m N, 391 191 m E y 9 529 623 m N, 391 239 m E y 9 529 960 m N hasta el punto de coordenada UTM 391 054 m E y 9 530 648 m N.

Luego, continúa en dirección noroeste, en una línea quebrada pasando por las coordenadas UTM: 389 162 m E y 9 530 924 m N, 388 679 m E y 9 531 669 m N, 384 201 m E y 9 533 289 m N, 382 179 m E y 9 534 252 m N, 380 411 m E y 9 535 435 m N, 376 200 m E y 9 535 937 m N, 371 548 m E y 9 537 853 m N, 368 952 m E y 9 538 529 m N, 366 791 m E y 9 541 517 m N, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Callarú en la coordenada UTM 367 725 m E y 9 545 099 m N de referencia.

Desde el último punto, continúa aguas abajo a lo largo del thalweg del río Callarú hasta la desembocadura de este río en Brazo Yahuma en el punto de coordenada UTM 373 629 m E y 9 548 106 m N de referencia, punto de inicio de la presente descripción.

3.2 Las coordenadas de la memoria descriptiva contenida en el numeral 3.1 del presente artículo, corresponden a la Zona 19 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

3.3 La memoria descriptiva contenida en el numeral 3.1 del presente artículo se realiza empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- IGN (2024). Islandia, 1:100 000. 3° Ed. Serie J631, hoja 2862 (9-v). Lima, Perú.





- IGN (2024). Isla Chinería, 1:100 000. 3° Ed. Serie J631, hoja 2962 (9-x). Lima, Perú.

Artículo 4.- Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley, la representación cartográfica de la memoria descriptiva del límite territorial del distrito de Santa Rosa de Loreto de la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, contenida en el artículo 3, la cual consta en el Anexo adjunto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autoridades político-administrativas

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político-administrativas al distrito de Santa Rosa de Loreto en la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, que se crea con la presente Ley.

SEGUNDA. Autoridades judiciales

El Poder Judicial dispone las acciones necesarias a fin de designar a las autoridades judiciales correspondientes al distrito de Santa Rosa de Loreto de la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, que se crea con la presente Ley.

TERCERA. Documento Nacional de Identidad

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) otorga a la población del distrito de Santa Rosa de Loreto de la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, un Documento Nacional de Identidad (DNI) con los datos de domicilio actualizados.

CUARTA. Elección de las autoridades municipales

El Jurado Nacional de Elecciones adopta las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de Santa Rosa de Loreto de la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

QUINTA. Prevalencia

La presente Ley prevalece sobre el artículo 3 del Decreto Ley N° 22728, "Crean la provincia de Mariscal Ramón Castilla, en Loreto", en lo que resulte incompatible, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Administración de recursos y prestación de servicios públicos

En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el distrito de Santa Rosa de Loreto de la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos están a cargo de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, correspondiéndole, además, el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados o por crearse, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2002-EF.

SEGUNDA. Junta de delegados vecinales comunales

La Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla debe constituir una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio cuyo alcance comprenda al distrito de Santa Rosa de Loreto de la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en dicho distrito, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El ejercicio de dichas funciones no implica en ningún caso la administración y manejo de recursos.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los días del mes de de dos mil veinticinco.



DINA ÉRCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11278/2024-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

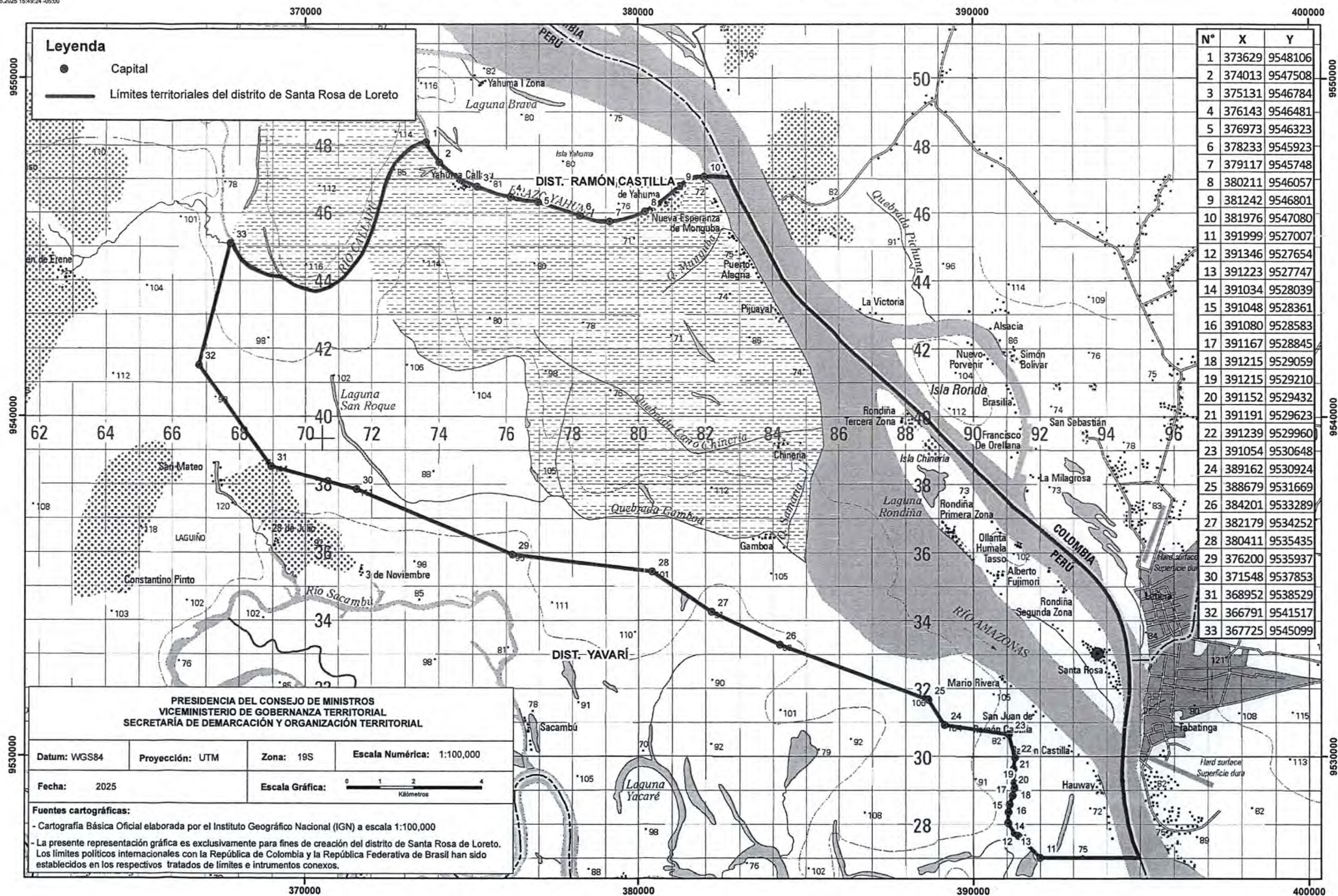
- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



JOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ANEXO

LÍMITES TERRITORIALES DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LORETO, PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA, DEPARTAMENTO DE LORETO



LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LORETO, EN LA PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Mediante el OF. RE (DDF) N° 1-0/36, el Oficio N° 618-2018/MINDEF/VPD/DIGEPE y el Oficio N° 084-2018/IN/SG, los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa e Interior, respectivamente, remitieron a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial su opinión favorable para la creación del distrito de Santa Rosa del Amazonas¹.

En el marco de dicho proceso, la SDOT solicitó el informe de sostenibilidad fiscal para la creación del distrito de Santa Rosa del Amazonas al Ministerio de Economía y Finanzas, quien a través del Informe N° 058-2022-EF/60.05 emitió un informe no favorable de sostenibilidad fiscal para la creación del mencionado distrito.

A través del Decreto Supremo N° 089-2024-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros declaró de interés nacional la creación del distrito de Santa Rosa de Loreto, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, para los fines establecidos en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

2. MARCO JURÍDICO

El numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Asimismo, el artículo 76 del reglamento del Congreso de la República señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como competencia, entre otras, para formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

¹ Con el OF. RE (VMR) N° 1-0-B/196 del 24 de julio de 2024, el Viceministerio de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores estima que la denominación del nuevo distrito de "Santa Rosa del Amazonas" podría generar confusión respecto al colindante departamento de Amazonas de la República de Colombia, al Estado de Amazonas de la República Federativa de Brasil, y al departamento de Amazonas de nuestro país, que se encuentra en otra zona de nuestra Amazonia; por lo que proponen que el distrito a crearse se denomine "Santa Rosa de Chinería" o "Santa Rosa de Loreto", a fin de reafirmar su vinculación con el territorio peruano.



Asimismo, el literal b) del artículo 114 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, señala que es función de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial proponer normas en materia de demarcación territorial.

El artículo 13 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, dispone que las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera son competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y tienen un tratamiento prioritario y especial. Para efecto de la citada ley se entiende como zona de frontera a los distritos cuyos límites coincidan con los límites internacionales de la República. Asimismo, señala que el trámite de las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera requiere de la opinión previa y favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior en el marco de sus respectivas competencias y funciones.

La Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, modificada por la Ley N° 32036, establece que para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias, es requisito contar con el informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la sostenibilidad fiscal de las jurisdicciones involucradas en la propuesta y, excepcionalmente, aun cuando el informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la sostenibilidad fiscal de las jurisdicciones involucradas en la propuesta sea desfavorable, solo por razones de interés nacional declaradas mediante decreto supremo con el voto favorable del Consejo de Ministros, pueden crearse distritos en zonas de frontera donde haya colindancia internacional.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA LEY

3. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Se ha identificado como problema público que la población que habita en zonas de frontera no cuenta con las condiciones mínimas para la satisfacción de las necesidades humanas fundamentales tales como: servicios básicos, educación, salud, trabajo, seguridad, etc.

4. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR O MODIFICAR

Mediante el Oficio N° 04231-2024-MINDEF/SG, la Secretaría General del Ministerio de Defensa remite el Oficio N° 01252-2024-MINDEF/VPD-DIGEPE-DIPROCIM del 14 de agosto de 2024, en el que el Director General de la Dirección General de Política y Estrategia del Viceministerio de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa, indica que la integridad territorial alude al principio de Derecho Internacional que evoca el derecho y deber inalienable de un Estado de preservar sus fronteras de toda influencia exterior. En ese sentido, los intereses que afectan a la soberanía nacional, son los intereses que afectan a la vida y la seguridad de los peruanos y aquellos relacionados con la consecución de un orden internacional estable de paz, seguridad y respeto de los derechos humanos.

En ese orden de ideas, el Ministerio de Defensa estima que el distrito a crearse Santa Rosa de Loreto se encuentra ubicado en una zona geográficamente lejana y de difícil acceso con el resto de ciudades, sometida a la influencia cercana de los países vecinos, corresponde al sector Defensa apoyar las acciones que se orienten a una mejor gestión administrativa y ordenamiento para el desarrollo de la misma, con respeto a los derechos de las personas, como base para lograr la seguridad y defensa en esa zona de frontera; es preciso mencionar que sin desarrollo no hay defensa.

Se indica además que, teniendo en cuenta la seguridad con su carácter multidimensional, corresponde al Estado brindar las condiciones necesarias que requiere la población para su subsistencia, dado que la seguridad constituye una necesidad y un derecho de todo ser humano; la necesidad de que se respete su integridad física, se protejan sus bienes, la persona cuente con condiciones para su desenvolvimiento, para el trabajo, para sus atenciones básicas, salud, etc., de allí que a la seguridad se le considere como un derecho dentro de otros reconocidos, tales como: civiles, políticos, sociales, culturales, económicos y los llamados derechos de los pueblos, todos estos que en su conjunto buscan garantizar las condiciones mínimas para la satisfacción de las necesidades humanas básicas.

Refieren por otro lado que es de interés promover el desarrollo sostenible de las zonas de frontera, fomentando asimismo la ocupación sostenible del territorio y la presencia efectiva del Estado, contribuyendo a la afirmación de la identidad nacional en el país; todo ello orientado al cumplimiento de los planes de desarrollo establecidos para las fronteras. En ese sentido, la creación del distrito de Santa Rosa de Loreto, permitirá un avance en el desarrollo de esa zona fronteriza.

En la citada opinión del Ministerio de Defensa se señala que es de apreciarse que nuestras fronteras requieren un tratamiento integral, pero hay que tener en cuenta su valor estratégico, de allí que una de las alternativas básicas es desarrollar fronteras vivas, como forma de garantizar límites sólidos, desarrollo sostenible, consolidación de la conciencia nacional y la integración con los países vecinos. El objetivo de crear fronteras vivas para afianzar la soberanía nacional, tiene una connotación política y económica, más aún desde el punto de vista geopolítico, conviene un inmediato proceso de poblamiento de las fronteras, sustentada en la plena ocupación humana y económica de las zonas fronterizas, asegurando espacios geopolíticos que no han sido atendidos por los gobiernos pasados; así mismo, el atender las necesidades de la población ubicada en dichas zonas, permitirá dar solución adecuada a su problemática; asegurando de esta manera la convivencia y supervivencia estratégica entre uno y otro centro poblado de cada espacio geográfico, implementando políticas de salud, educación, explotación racional de la zona fronteriza, etc., consolidando de esta manera la presencia nacional.

Por su parte, con el OF. RE (VMR) N° 1-0/135 del 14 de agosto de 2024, el Viceministerio de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores, señala que la creación de una unidad político-administrativa en este ámbito fronterizo permitirá fortalecer la presencia del Estado y la dinamización económica del territorio. Asimismo, la presencia permanente de una autoridad municipal de nivel distrital permitirá que se atienda, de manera más eficaz, las diversas necesidades de la población, facilitando, además, la articulación de los tres niveles de gobierno

(nacional, regional y local) para la priorización de intervenciones estratégicas del Estado. Finalmente, fortalecerá las capacidades de la población para que pueda aprovechar las oportunidades derivadas de los procesos de integración fronteriza con las poblaciones de los países vecinos.

Del mismo modo, con el Oficio N° 000779-2024-IN-VOI del 19 de agosto de 2024, el Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior, refiere que la Comandancia General de la PNP mediante el Informe N° 028 - 2024-COMOPPOL-DIRNOS PNP-REGPOL-LORETO/SEC, de la Región Policial de Loreto, emitió su OPINIÓN FAVORABLE, toda vez que “la elevación a distrito del Centro Poblado Isla Santa Rosa, perteneciente al distrito de Yavarí, de la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto; contribuiría a la necesidad operacional de crearse una Comisaría Rural PNP, considerando que el Centro Poblado de la Isla Santa Rosa, tiene localidades colindantes: Rondiña I, Rondiña II, Rondiña III, Alberto Fujimori y Ollanta Humala, contando con una población aproximada de 3,000 habitantes, cuya cultura refleja una mezcla de influencias de los tres países (Colombia, Brasil y Perú) y de los pueblos originarios como el Ticuna, con idiomas del español y portugués (portuñol)”.

Se indica además que, en tal sentido, la presencia de estas características contribuye sustancialmente a fortalecer una política de desarrollo e integración fronteriza con los 3 países colindantes, pero también podría presentarse un incremento de la delincuencia común y organizada, por lo que se hace necesario brindar los servicios policiales debido a un notable crecimiento de la población, así como el tránsito o flujo migratorio de personas por nuestra frontera norte.

Adicionalmente, se menciona que la División de Seguridad de Fronteras de la Policía Nacional del Perú - PNP, como unidad orgánica de carácter técnico, sistémico y normativo; emitió su pronunciamiento técnico a través del Informe N° 130-2024-DIRSEINT PNP/DIVSEFRO-DEPCEBAF, en el cual indica que “no hay oposición para la creación del distrito en dicha zona de frontera, más aún, la creación de dicho distrito será favorable para los habitantes, quienes podrán tener acceso a mejoras en infraestructura de educación, salud, saneamiento, carreteras; así como a servicios públicos y todo lo que signifique la creación de un distrito con mayores demandas que un Centro Poblado”.

5. OBJETO

La presente Ley tiene por objeto crear el distrito de Santa Rosa de Loreto, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, con su capital Santa Rosa.

6. FINALIDAD

Definir circunscripciones territoriales que garanticen los marcos de referencia que permitan la prestación de bienes y servicios a la población de dicho distrito.

7. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA LEY

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para conducir la acción de demarcación territorial de creación de distrito en zonas de frontera, así como para formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, el artículo 13 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera son competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y tienen un tratamiento prioritario y especial.

El artículo 95 del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, establece el proceso de las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera. El numeral 95.1 de citado artículo dispone que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial coordina con los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa e Interior a efecto de que propongan las posibles acciones de demarcación territorial a implementarse en zonas de frontera.

Asimismo, el numeral 95.2 del artículo 95 del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, menciona que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial inicia y conduce el tratamiento de las acciones de demarcación territorial propuestas por los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa e Interior, previa opinión favorable y unánime de dichos ministerios.

Bajo dicho contexto, mediante el Oficio N° 20-2017-PCM/DVGT-SDOT y el Oficio N° 321-2017-PCM/SDOT, del 17 de marzo y 7 de agosto de 2017, respectivamente, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial solicitó opinión al Ministerio de Relaciones Exteriores con la finalidad de identificar la creación del distrito de Santa Rosa de Loreto² como una acción de demarcación en zona de frontera. Dicho ministerio emitió opinión favorable a través del OF. RE (DDF) N° 1-0/36 del 7 de septiembre del 2017.

A partir de la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el Oficio Múltiple N° 48-2017-PCM/SDOT del 13 de noviembre de 2017, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial solicitó la opinión de los Ministerios de Defensa e Interior sobre la creación del distrito de Santa Rosa de Loreto en zona de frontera. El Ministerio del Interior emitió opinión favorable a través del Oficio N° 084-2018/IN/SG del 15 de enero de 2018, al que se adjunta el Dictamen N° 05-2017-DIRNOS-DIRSEINT-DIVSEFRO-PNP/OFIASJUR del 5 de diciembre de 2017. Asimismo, el Ministerio de Defensa emitió opinión favorable con el Oficio N° 618-2018/MINDEF/VPD/DIGEPE del 13 de noviembre de 2018.

² Denominado inicialmente como Isla Santa Rosa.

El numeral 95.3 del artículo 95 del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, menciona que para el inicio del trámite de la creación de distritos en zonas de frontera se requiere que mínimamente estén definidos por ley o por acta de acuerdo de límites o informe dirimente los límites del distrito de origen en lo que sean coincidentes con el ámbito del distrito a crearse, debiendo estar ratificados mediante acuerdo de consejo regional, conforme a lo señalado en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

En tal sentido, mediante los Oficios N° D000476-2022-PCM-SDOT y N° D000494-2022-PCM-SDOT, ambos del 1 de agosto del 2022, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial solicitó al Gobierno Regional de Loreto un informe situacional de los límites del distrito de Yavarí (distrito del cual se desprende el distrito de Santa Rosa de Loreto). Dicho pedido de información fue atendido por el Gobierno Regional de Loreto a través del Oficio N° 828-2022-GRL-GGR-GRPPIP del 27 de septiembre de 2022, que adjunta el Informe N° 025-2022-GRL-GRPPIP/OEATDF-GARR del 23 de septiembre de 2022, en el cual se concluye que el distrito de Yavarí cuenta con límites saneados.

De acuerdo al numeral 95.4 del artículo 95 del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial evalúa el cumplimiento de los requisitos que para cada acción de demarcación establece dicho Reglamento, salvo en el caso de creación de distritos y provincias donde, en lo que concierne a los requisitos, solo se verifica el cumplimiento de lo establecido en el artículo 94 de dicho Reglamento.

A través del Informe N° D000172-2025-PCM-SSATDOT del 28 de abril de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, considera procedente la creación del distrito de Santa Rosa de Loreto, en la medida que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 94.1 del artículo 94 del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

REQUISITO	EVALUACIÓN
a) El ámbito preliminar del distrito a crearse debe cumplir los principios de unidad, continuidad, contigüidad e integración establecidos en el presente reglamento.	El Informe N° D000172-2025-PCM-SSATDOT, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, considera que la propuesta cumple con los principios de unidad, continuidad, contigüidad e integración.

b) La denominación del distrito debe cumplir con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.	Según el Informe N° D000172-2025-PCM-SSATDOT, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, la denominación "Santa Rosa de Loreto" cumple con lo establecido en el artículo 81 del citado cuerpo normativo, ya que se basa en el nombre de la localidad donde se ubicará la capital distrital (Santa Rosa), complementado con el nombre del departamento al que pertenece (Loreto). Esto refuerza la identidad territorial y evita confusiones con otras localidades. Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el oficio OF. RE (VMR) N° 1-0-B/196 del 24 de julio, recomendó evitar la denominación "Santa Rosa del Amazonas", pues podría generar confusión con el departamento de Amazonas en Colombia, al Estado de Amazonas en Brasil o a la propia región Amazonas en Perú, ubicada en una zona diferente de la Amazonia. Como alternativas, sugirió los nombres de "Santa Rosa de Chinería" o "Santa Rosa de Loreto", a fin de reafirmar la peruanidad del territorio. Por último, el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, establece que la denominación de una circunscripción no debe coincidir con la de otra circunscripción del mismo nivel dentro de la jurisdicción inmediatamente mayor. En este caso, la propuesta de creación del distrito de Santa Rosa de Loreto se encuentra dentro de la provincia de Mariscal Ramón Castilla, donde no existe otro distrito con la misma denominación. En consecuencia, se verifica que la propuesta de denominación del distrito cumple con los requisitos normativos establecidos.
c) El distrito de origen debe tener al menos diez (10) años de existencia, contabilizados a partir de su fecha de creación o de reconocimiento.	El distrito de Yavarí fue creado el 2 de julio de 1943 mediante Ley N° 9815, "Nueva demarcación política del Departamento de Loreto".

d) El centro poblado propuesto como capital debe contar con una ley de naturaleza demarcatoria o un dispositivo normativo del respectivo gobierno local que acredite su creación o reconocimiento.	La Municipalidad del centro poblado menor de Isla Santa Rosa fue creada por Ordenanza Municipal N° 06-2005-MPMRC, con fecha 30 de agosto del 2005 por la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla. Asimismo, el 22 de abril de 2019, el Gobierno Regional de Loreto emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 313-2019-GRL-GL, que otorgó al centro poblado de Santa Rosa la categoría de "Pueblo". Posteriormente, el 23 de abril de 2025, la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla aprobó el cambio de nombre a "Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa", mediante la Ordenanza Municipal N° 06-2025-MPMRC, en cumplimiento del Acuerdo N° 025-2025-MPMRC/CM, del 22 de abril de 2025, del Consejo de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla.
e) El centro poblado propuesto como capital se ubica a más de sesenta (60) minutos de la capital del distrito de origen. Este criterio solo es aplicable para los distritos Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3.	La Subsecretaría de Información y Análisis Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, a través del informe N° D000017-2024-PCM-SSIAT-WCA, del 29 de agosto de 2024, considera que el tiempo de desplazamiento entre ambos centros poblados es de 126 minutos, realizándose el recorrido por vía fluvial.

f) El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.	La Ley N° 32036 modificó el Decreto Legislativo N° 1275, disponiendo que, de manera excepcional, será posible crear nuevos distritos en zonas de frontera con colindancia internacional, incluso si el informe previo del MEF sobre sostenibilidad fiscal es desfavorable. Para ello, se requiere una declaración de interés nacional mediante Decreto Supremo, el cual debe ser aprobado con voto favorable del Consejo de Ministros. Con la finalidad de cumplir con este requisito, mediante el Decreto Supremo N° 089-2024-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros declaró de interés nacional la creación del distrito de Santa Rosa de Loreto, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, para los fines establecidos en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
--	--

Por otro lado, cabe señalar que el reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece en su artículo 93 la necesidad de implementar consulta popular en toda acción de demarcación territorial en zonas de frontera. Sin embargo, el numeral 95.4 del artículo 95 de dicho reglamento especifica que, en los procesos de creación de distritos en zonas de frontera, se deben verificar los requisitos señalados en el numeral 94.1 del artículo 94 del mismo, los cuales no contemplan la implementación de una consulta popular.

Aplicando el principio de especialidad normativa (*lex specialis derogat legi generali*), se concluye que la norma especial prevalece sobre la general, y, en tal sentido, en los procesos de creación de distritos en zonas de frontera no se requiere realizar una consulta popular.

En consecuencia, en el proceso de creación del distrito de Santa Rosa de Loreto, no resulta exigible la consulta popular, debiéndose acreditar únicamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 94.1 del artículo 94 del reglamento de la Ley N° 27795.

8. PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

La presente Ley crea el distrito de Santa Rosa de Loreto, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, con su capital el pueblo de Santa Rosa. Asimismo, establece su límite territorial de acuerdo al siguiente detalle:

a. Por el norte:

Límite con el distrito de Ramón Castilla de la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento Loreto

El límite se inicia en la desembocadura del río Callarú en Brazo Yahuma en el punto de coordenada UTM 373 629 m E y 9 548 106 m N de referencia. Desde este punto, el límite continúa aguas abajo a lo largo del thalweg Brazo Yahuma (pasando por las coordenadas UTM: 374 013 m E y 9 547 508 m N, 375 131 m E y 9 546 784 m N, 376 143 m E y 9 546 481 m N, 376 973 m E y 9 546 323 m N, 378 233 m E y 9 545 923 m N, 379 117 m E y 9 545 748 m N, 380 211 m E y 9 546 057 m N, 381 242 m E y 9 546 801 m N y 381 976 m E y 9 547 080 m N de referencia), hasta la desembocadura de Brazo Yahuma en el río Amazonas, continúa por el paralelo que tiene como referencia la coordenada UTM 381 976 m E y 9 547 080 m N hasta intersectar con el límite internacional con la República de Colombia, establecido en el Tratado de Límites y Libre Navegación Fluvial, suscrito en Lima, el 24 de marzo de 1922.

b. Por el este:

Límite internacional con la República de Colombia y la República Federativa de Brasil, según tratados internacionales vigentes

Desde el punto anterior, continúa en dirección sureste, siguiendo el límite internacional con la República de Colombia, conforme al Tratado de Límites y Libre Navegación Fluvial, suscrito en Lima el 24 de marzo de 1922, y al proceso demarcatorio derivado de este. Luego, sigue por el límite internacional con la República Federativa de Brasil, de acuerdo con la Convención Fluvial sobre Comercio y Navegación, suscrito en Lima el 23 de octubre de 1851. El límite continúa hasta intersectar con el paralelo que tiene como referencia la coordenada UTM 391 999 m E y 9 527 007 m N, en la frontera internacional con la República Federativa de Brasil.

c. Por el sur, suroeste, oeste y noroeste:

Límite con el distrito de Yavarí de la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto

Desde el último punto mencionado en el límite internacional con la República Federativa de Brasil, el límite continúa en dirección oeste por el paralelo hasta la coordenada UTM 391 999 m E y 9 527 007 m N el límite continúa en dirección norte en línea quebrada, pasando por las coordenadas UTM: 391 346 m E y 9 527 654 m N, 391 223 m E y 9 527 747 m N, 391 034 m E y 9 528 039 m N, 391 048 m E y 9 528 361 m N, 391 080 m E y 9 528 583 m N, 391 167 m E y 9 528 845 m N, 391 215 m E y 9 529 059 m N, 391 215 m E y 9 529 210 m N, 391 152

m E y 9 529 432 m N, 391 191 m E y 9 529 623 m N, 391 239 m E y 9 529 960 m N hasta el punto de coordenada UTM 391 054 m E y 9 530 648 m N.

Luego, continúa en dirección noroeste, en una línea quebrada pasando por las coordenadas UTM: 389 162 m E y 9 530 924 m N, 388 679 m E y 9 531 669 m N, 384 201 m E y 9 533 289 m N, 382 179 m E y 9 534 252 m N, 380 411 m E y 9 535 435 m N, 376 200 m E y 9 535 937 m N, 371 548 m E y 9 537 853 m N, 368 952 m E y 9 538 529 m N, 366 791 m E y 9 541 517 m N, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Callarú en la coordenada UTM 367 725 m E y 9 545 099 m N de referencia.

Desde el último punto, continúa aguas abajo a lo largo del thalweg del río Callarú hasta la desembocadura de este río en Brazo Yahuma en el punto de coordenada UTM 373 629 m E y 9 548 106 m N de referencia, punto de inicio de la presente descripción.

Las coordenadas de la memoria descriptiva contenida en el numeral 3.1 del presente artículo, corresponden a la Zona 19 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La memoria descriptiva contenida en el numeral 3.1 del presente artículo se realiza empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- IGN (2024). Islandia, 1:100 000. 3° Ed. Serie J631, hoja 2862 (9-v). Lima, Perú.
- IGN (2024). Isla Chinería, 1:100 000. 3° Ed. Serie J631, hoja 2962 (9-x). Lima, Perú.

Cabe señalar que, a partir de la memoria descriptiva antes mencionada, se ha elaborado un anexo que contiene la representación cartográfica del distrito de Santa Rosa de Loreto de la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, la misma que forma parte de la presente Ley.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que en la medida que se está creando un nuevo distrito resulta necesario que el Estado peruano dote de las autoridades correspondientes a tal distrito, por lo que se ha incorporado la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final a la presente Ley. En la primera de éstas, se establece que el Poder Ejecutivo desarrolle las acciones que permitan dotar de autoridades municipales al nuevo distrito; mientras que, en la segunda, se dispone que el Poder Judicial designe las autoridades judiciales para el nuevo distrito.

Asimismo, se ha incorporado una Tercera Disposición Complementaria Final con la finalidad que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) otorgue a la población del nuevo distrito un Documento Nacional de Identidad (DNI) con datos actualizados.

Adicionalmente, se ha contemplado una Cuarta Disposición Complementaria Final en la que se dispone que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) adopte las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del nuevo distrito, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

Cabe señalar que, con la presente Ley se modifica la colindancia interdistrital Yavarí – Ramón Castilla establecida en la Ley N° 22728, “Crean la provincia de Mariscal Ramón Castilla, en Loreto”, por la nueva colindancia interdistrital Santa Rosa de Loreto – Ramón Castilla.

Sobre el particular, resulta de aplicación el segundo párrafo del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que establece que cuando «(...) se evidencie alguna incompatibilidad entre distintas leyes de naturaleza demarcatoria, se aplica la más reciente en la materia que es incompatible». En tal sentido, se ha incorporado una Quinta Disposición Complementaria Final mediante la cual se precisa que la presente Ley prevalece, en lo que resulte incompatible, sobre el artículo 3 del Decreto Ley N° 22728, “Crean la provincia de Mariscal Ramón Castilla, en Loreto”; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.

Por otro lado, de acuerdo al numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados o por crearse, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2002-EF, mediante la presente Ley se está disponiendo que la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos están a cargo de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, correspondiéndole, además, el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción. En tal sentido, tales disposiciones han sido recogidas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la presente Ley.

En relación a la gestión municipal del nuevo distrito, mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la presente Ley se establece que la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla constituya una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio cuyo alcance comprenda al distrito de Santa Rosa de Loreto de la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en dicho distrito, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Cabe señalar que el ejercicio de dichas funciones no implica en ningún caso la administración y manejo de recursos.

9. DESARROLLO DEL OBJETIVO RELACIONADO CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO

La presente Ley contribuye a:

- Una mejor gestión administrativa de esta zona de frontera.
- Garantizar los derechos de las personas de estas localidades.
- Preservar la seguridad y defensa en esta zona de frontera.
- Promover el desarrollo sostenible de las zonas de frontera.
- Fomentar la ocupación sostenible de dicho territorio.
- Fortalecer la presencia efectiva del Estado.
- Contribuir a la afirmación de la identidad nacional.

En base a los antecedentes descritos precedentemente, se justifica la emisión de la **CREACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LORETO, EN LA PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.**

ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA LEY

La presente Ley no irroga gasto público, más bien permitirá la creación del distrito Santa Rosa de Loreto, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, beneficiando a los aproximadamente 3 305 habitantes de esta localidad.

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial según la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, es definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, la presente Ley contribuirá a una mejor administración del territorio de la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

10. ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LA LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

El artículo 189 del Constitución Política del Perú establece que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la Ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación.

Asimismo, menciona que el ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos, mientras que el ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

El numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para conducir la acción de demarcación territorial de creación de distrito en zonas de frontera, así como para formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, el artículo 13 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera son competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y tienen un tratamiento prioritario y especial.

Cabe señalar que, con la presente Ley modifica la colindancia interdistrital Yavari – Ramón Castilla establecida en la Ley N° 22728, “Crean la provincia de Mariscal Ramón Castilla, en Loreto”, por la nueva colindancia interdistrital Santa Rosa de Loreto – Ramón Castilla.

Sobre el particular, resulta de aplicación el segundo párrafo del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que establece que cuando «(...) se evidencie alguna incompatibilidad entre distintas leyes de naturaleza demarcatoria, se aplica la más reciente en la materia que es incompatible». En tal sentido, se ha incorporado una Única Disposición Complementaria Final mediante la cual se precisa que la presente Ley prevalece, en lo que resulte incompatible, sobre el artículo 3 del Decreto Ley N° 22728, "Crean la provincia de Mariscal Ramón Castilla, en Loreto"; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.

DE LA DIFUSIÓN O PUBLICACIÓN DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS EN MATERIA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Según el artículo 3 "Ámbito de aplicación" del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dicho reglamento es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que en el ámbito de sus competencias, emitan normas jurídicas de carácter general, así como precedentes constitucionales, judiciales y administrativos y jurisprudencia vinculante.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece que el Congreso de la República aprueba la demarcación territorial que propone el Poder Ejecutivo. Así, en la medida que el Poder Ejecutivo no aprueba los proyectos de ley en materia de demarcación territorial, tales propuestas no las emite el Poder Ejecutivo por lo que los proyectos de Ley no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del reglamento señalado en el párrafo anterior; razón por la cual, no corresponde la difusión o publicación de las propuestas normativas en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, considerando que el territorio constituye uno de los elementos del Estado peruano conforme lo establece el artículo 54 de la Constitución Política del Perú, tanto la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, así como su reglamento u otras normas en materia de demarcación territorial, contienen disposiciones relacionadas a la estructura y organización del Estado respecto del elemento territorio; toda vez que al establecer límites de los departamentos, provincias y distritos, así como capitales, permiten organizar al Estado al determinar los espacios en los cuales los gobiernos regionales y locales ejercen sus autonomías, administración y gobierno, que son la base de las autoridades de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y distritales para proporcionar los servicios públicos que requiere la población (conforme a las diversas políticas de gobierno que se tienen aprobadas hasta la fecha).

En tal sentido las normas (leyes, decretos supremos, resoluciones, entre otras) en materia de demarcación y organización territorial, constituyen disposiciones referidas a la organización del Estado; razón por la cual, las propuestas normativas en dicha materia o que regulen sus procesos, deben exceptuarse de la difusión o prepublicación

de los proyectos normativos por referirse a disposiciones de la organización del Estado, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del citado Reglamento, las entidades públicas del Poder Ejecutivo tienen la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

No obstante, el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del referido Reglamento, establece que las disposiciones normativas relativas a demarcación territorial se encuentran fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en tanto que éstas se regulan por sus propias normas.

En tal sentido, considerando que la presente Ley es una norma de demarcación territorial, que tiene por objeto crear el distrito de Santa Rosa de Loreto, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto; no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante de acuerdo con la excepción prevista en el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.